



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO  
1703

**RESOLUCIÓN No. 2661 DE 19 OCT 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENOMINADO JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR.**

### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en la Ley 115 de 1994, artículo 6 numeral 6.2.13 y el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y en especial y las otorgadas por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, y Decreto 1000-0018 del 20 de Enero del 2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a las secretarías de educación de los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la ley 115 de 1994, artículo 7, de la ley 715 de 2001.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 907 de 1996 y el Decreto 1.1-0092 del 2006 sobre la distribución de las competencias las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación, serán ejercidas por el Alcalde a través de la Secretaría de Educación mediante un Equipo Interdisciplinario integrado por Supervisores, Directores de Núcleo y Profesionales, para los procesos de control de la gestión de las instituciones educativas, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo.

Que mediante Resolución No.3033 de diciembre 26 de 2002, fue otorgada la certificación al municipio de Ibagué, por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, se delegan unas funciones al Secretario de Educación para que emita los actos administrativos relacionados con funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación para los procesos de control y gestión de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO  
1703

RESOLUCIÓN No. 2661 DE 19 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENOMINADO JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR.**

Que el Decreto 1075 de 2015, en el Parágrafo del Artículo 2.3.1.9 indica: *"El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes"*.

Que con el fin de garantizar y proteger el derecho educativo de los estudiantes, cuando el propietario determine el cierre temporal o definitivo de una institución educativa debidamente legalizada, el Rector o Director debe dar aviso oportuno y por escrito a la Secretaría de Educación y a la comunidad educativa.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, *"Las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados"*.

Que mediante el Artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015 indica que el *"Consejo Directivo del establecimiento educativo privado. Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y calificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el Artículo 2.3.10 4.4 indica las Obligaciones de los Rectores y de manera concreta en el numeral 6 establece *"Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa"*.

Que verificada la información de matrícula en las bases de datos, el establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR** no registró estudiantes en el Sistema de Matrículas SIMAT, ni diligenció el aplicativo EVI, para establecer los costos educativos, así mismo no radicó en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ningún documento institucional que evidenciara su funcionamiento.

Que por parte del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, se realizó una búsqueda exhaustiva de archivos físicos, que evidencien la legalidad y el funcionamiento del establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR**, como también documentos informando a este





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO  
1703

**RESOLUCIÓN No. 2661 DE 19 OCT 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENOMINADO JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR.**

despacho la decisión de cierre, y se determinó que no existen archivos físicos, ni Acto Administrativo proferido por este despacho, así mismo tampoco la entrega de los libros reglamentarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantaron visitas para verificar el estado actual del establecimiento educativo, el cual está comprendido en el acta número 9 del 09 de marzo de 2022, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

Que atendiendo a lo establecido en el la ley 1437 de 2011, la cual establece que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del Registro Mercantil y teniendo en cuenta que no existe Registro Mercantil a nombre del establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR**, de manera que se procederá según lo establece la norma *ibidem*.

Que en virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas del presente Acto Administrativo se debe producir la presente Resolución de **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR** identificado con código DANE 373001009363.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDÉNESE el **CIERRE DEFINITIVO** al establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR**, identificado con código DANE 373001009363, ubicado en la dirección Manzana 11 Casa 9 Barrio Onzaga en el Municipio de Ibagué Departamento del Tolima que tuvo como último rector y/o representante legal a la señor(a) **CAROLINA HURTADO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y remita la presente Resolución al DANE para los efectos a que haya lugar, así mismo archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFÍQUESE por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR** conforme al código de procedimiento





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO  
1703

RESOLUCIÓN No. 2661 DE 19 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENOMINADO JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR.**

administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).


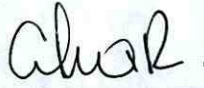

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, 19 OCT 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO**  
Secretario de Educación Municipal

Proyecto:	Angela Maria Orjuela R. Pasante- Inspección vigilancia y control	
Reviso	Alma Helena Rubio Abogada Profesional Especializada Inspección vigilancia y control	
V.B	Ana María Salazar R. Abogada Profesional universitario Inspección vigilancia y control	





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO  
1703

RESOLUCIÓN No. 2661 DE 19 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENOMINADO JARDÍN INFANTIL ALEGRÍA DE VIVIR.**

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Ibagué - Tolima, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se procedió a notificar personalmente el contenido del Acto Administrativo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO(A): \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_

E-MAIL: \_\_\_\_\_

TELEFONO FIJO: \_\_\_\_\_ MOVIL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA: INSPECCION Y VIGILANCIA

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

